



Tipo Norma	:Decreto 5
Fecha Publicación	:18-02-1972
Fecha Promulgación	:13-01-1972
Organismo	:MINISTERIO DE AGRICULTURA
Título	:APRUEBA REGLAMENTO PARA LA EXPLOTACION DE PINO INSIGNE EN LA PROVINCIA DE MAULE
Tipo Versión	:Unica De : 18-02-1972
Inicio Vigencia	:18-02-1972
Id Norma	:148477
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=148477&f=1972-02-18&p=

APRUEBA REGLAMENTO PARA LA EXPLOTACION DE PINO INSIGNE EN LA PROVINCIA DE MAULE

Santiago, 13 de Enero de 1972.- Hoy se decretó lo que sigue:
Núm. 5.- Vistos: lo manifestado por la División Forestal del Servicio Agrícola y Ganadero en su oficio N° 3, de 5 de Enero de 1972; lo dispuesto en los artículos 1° (N° 9 de la letra c) y 2° del decreto supremo N° 4.363, de 30 de Junio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto definitivo de la Ley de Bosques; el DFL N° 294, de 5 de Abril de 1960; la ley N° 16.640, de 28 de Julio de 1967, la facultad que me confiere el artículo 72 N° 2, de la Constitución Política del Estado, y

Considerando:

Que la especie forestal denominada "Pino Insigne" (*Pinus Radiata*) se encuentra sometida, en la provincia de Maule, a una explotación intensiva e indiscriminada, por lo que existe un serio peligro de extinción acelerada de dicha especie con el siguiente perjuicio económico y social de la zona, donde se está instalando una planta de celulosa que requerirá materias primas adecuadas y oportunas;

Que es deber ineludible del Estado velar por la conservación de las especies forestales, cuya destrucción incontrolada causa además, daños a la vegetación y altera gravemente las condiciones ecológicas de la región del Maule, y

Que, por lo tanto, se hace necesario someter a una reglamentación adecuada y a un control permanente a la explotación de la madera del pino insigne en la provincia de Maule, como único medio para evitar que esta especie sea destruida sin atender los superiores intereses nacionales.

Decreto:

Apruébase el siguiente reglamento de Explotación de Pino Insigne (*Pinus Radiata* D. Don) para la provincia de Maule:

Artículo 1°.- Todos los terrenos de la provincia de Maule, cubiertos con la especie arbórea denominada "Pino Insigne", estarán sometidos a las normas del presente reglamento.

Artículo 2°.- Las explotaciones de maderas de pino insigne deberán ser autorizadas por el Servicio Agrícola y Ganadero, función que ejercerá a través de la Corporación de Reforestación.

Artículo 3°.- La solicitud de los interesados en explotar, deberá estar acompañada de los siguientes antecedentes: 1) El plan de trabajo que, sólo en el caso de tratarse de bosques superiores a las 250 hectáreas, deberá estar suscrito por un Ingeniero Forestal o un Ingeniero Agrónomo Especialista e inscrito en la Asociación Chilena de Ingenieros Forestales; 2) Copia de inscripción de dominio del predio o copia de escritura de adquisición del bosque o copia del contrato de explotación o maquila del bosque, o, en general, los instrumentos que acreditan el derecho del interesado para explotar maderas; 3) Plano a escala del predio, en que se indiquen los sectores por explotar y forestar.

Artículo 4°.- El plan de trabajo deberá contener las siguientes especificaciones:

a) Antecedentes Generales: a) Individualización del dueño del predio y, en su caso, del bosque; y b) Nombre, ubicación de deslindes del predio.



b) Superficie y Volumen por explotar, con la exposición de las épocas de explotación.

c) Antecedentes Dasométricos.- A) tabla de rodal;
B) tabla de existencia.

d) Método de explotación que se empleará.

e) Programa de reforestación, con indicación de la superficie, las épocas, las especies y los sistemas que se usarán para la repoblación.

f) Medidas de protección del bosque contra incendios y pastoreos.

Artículo 5°.- La explotación de un bosque de pino insigne producirá la obligación de reforestar los terrenos, que queden desarbolados, en la forma que determine la Corporación de Reforestación al establecer el plan de trabajo. En todo caso los interesados, al solicitar la autorización para explotar, podrán ofrecer a la Corporación de Reforestación que utilice al predio para la repoblación forestal y requerir que determine las condiciones de su intervención.

Artículo 6°.- El plan de trabajo podrá ser modificado por la Corporación, por su iniciativa o por solicitud de los interesados.

Artículo 7°.- Las maderas de pino insigne extraídas no podrán ser movilizadas sin guías de libre tránsito que otorgará la Corporación de Reforestación y que controlarán tanto el Servicio Agrícola y Ganadero como el Cuerpo de Carabineros de Chile.

Artículo 8°.- El propietario del predio, y en su caso, el propietario del bosque, quedarán obligados a informar al final de cada temporada de explotación el volumen de madera extraída y a facilitar las inspecciones que se realicen por parte de funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero o de la Corporación de Reforestación para controlar el cumplimiento del plan de trabajo.

Artículo 9°.- Las contravenciones al presente reglamento y, especialmente, al plan de trabajo, serán sancionados de acuerdo con las normas del título XI, capítulo IX, párrafo III de la ley N° 16.640 sobre Reforma Agraria, quedando facultados el Servicio Agrícola y Ganadero o el Cuerpo de Carabineros de Chile para poner término o paralizar las explotaciones de pino insigne.

Artículo 10°.- El presente Reglamento regirá a contar de su publicación en el Diario Oficial. Sin embargo, quienes a la fecha de publicación están explotando pino insigne podrán continuar con sus actividades bajo las siguientes condiciones: a) de no aumentar su capacidad industrial instalada; b) de no aumentar la explotación que ha sido normal hasta esa fecha; c) de solicitar autorización para continuar explotando, de acuerdo con las normas señaladas anteriormente y dentro del plazo de 30 días. En caso de que no se cumplan esas condiciones o de que rechace la solicitud de autorización para continuar explotando, se deberá paralizar de inmediato las actividades de explotación, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan.

Artículo 11°.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 10° N° 7 de la ley N° 10.336.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.-
S. ALLENDE G.- Jacques Chonchol Ch., Ministro de Agricultura.- Humberto Martones M., Ministro de Tierras y Colonización.- Alejandro Ríos V., Ministro del Interior.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud.-
Eduardo Montenegro A., Subsecretario de Agricultura.